

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y mercado

INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR

1. El presente documento ha sido preparado por el Comité Permanente en colaboración con la Secretaría*.

Antecedentes

2. En la 16ª reunión (CoP16, Bangkok, marzo de 2013), la Conferencia de las Partes adoptó la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*. Igualmente adoptó las Decisiones conexas 16.48 a 16.51 sobre *Introducción procedente del mar: fletamento*, y la Decisión 16.52 sobre *Introducción procedente del mar: fomento de capacidad y necesidades especiales de los Estados en desarrollo*, como sigue:

Dirigida a la Secretaría

- 16.48 *La Secretaría deberá presentar un informe en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre acuerdos de fletamento prevista en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).*

Ese informe debería centrarse más particularmente en las condiciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y la emisión de permisos y certificados, así como en la relación entre los Estados de fletamento y los Estados donde está registrada la embarcación, al realizar estas tareas. En particular, debería evaluar la capacidad de los Estados de fletamento y los Estados en que están registradas las embarcaciones para supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Convención CITES.

En este sentido, el informe debería prestar especial atención a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución relativa a la legalidad de la adquisición y el desembarco de los especímenes concernidos.

El informe debería incluir también cualquier caso en que las Partes no hayan podido valerse de esta disposición, incluidas las situaciones en las que al menos uno de los Estados concernidos no es parte en un Acuerdo / Organización Regional de Ordenación Pesquera pertinente (AROP/OROP).

En el período comprendido entre la presente reunión y la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17), la Secretaría deberá ponerse en contacto con las Secretarías de los OROP/AROP y otras organizaciones internacionales pertinentes, en particular en lo que concierne a la aplicación de las obligaciones relevantes dimanantes de esos OROP/AROP y otras organizaciones internacionales y compartir la información proporcionada con las Partes oportunamente.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Dirigidas a las Partes

- 16.49 *Las Partes que se aprovechen de las disposiciones sobre los acuerdos de fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) deberían proporcionar oportunamente toda la información que les solicite la Secretaría, a fin de preparar su informe sobre esta cuestión para presentarlo a las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.*

Dirigidas al Comité Permanente

- 16.50 *El Comité Permanente deberá evaluar los resultados del informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre los acuerdos de fletamento previstos en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). Sobre la base de este informe y de otra información disponible, el Comité Permanente deberá realizar una evaluación sobre la aplicación de esta disposición y, según proceda, proponer enmiendas a esta disposición en la CoP17.*

Dirigidas a las Partes

- 16.51 *Sobre la base de la evaluación del Comité Permanente y cualquier otra información pertinente, las Partes deberían examinar en la CoP17 las disposiciones sobre fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).*

Dirigida a la Secretaría

- 16.52 *La Secretaría deberá desarrollar herramientas y materiales de fomento de capacidad para el uso de las Partes (p. ej.: un módulo en el Colegio Virtual CITES) con relación a la aplicación de la Convención a los especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado.*

Aplicación de las Decisiones 16.49 a 16.51: disposiciones de la CITES sobre fletamento

3. En la 65ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, julio de 2014), la Secretaría informó sobre sus actividades relacionadas con la introducción procedente del mar en el documento SC65 Doc. 28.
4. El Comité Permanente tomó nota del documento y del informe oral de la Secretaría, y solicitó que, en respuesta a la Decisión 16.48, la Secretaría emitiera una Notificación a las Partes en la que se les invitara a proporcionar información sobre fletamento y en la que se incorporaran las recomendaciones que figuran en el párrafo 12 del documento SC65 Doc. 28, cuando correspondiera.
5. El 30 de julio de 2015, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2015/042, solicitando a las Partes que enviaran información sobre su experiencia obtenida con los acuerdos de fletamento mencionados en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), y en forma específica sobre lo siguiente:
 - a) las condiciones en virtud de las cuales se emiten los dictámenes de extracción no perjudicial, al igual que los permisos y certificados;
 - b) la relación entre los estados de fletamento y los estados en los que está registrada la embarcación, en lo que respecta a estas tareas;
 - c) la capacidad de los estados de fletamento y los estados en los que están registradas las embarcaciones para controlar el cumplimiento de las disposiciones de la CITES, con especial atención en la implementación de las disposiciones de la Resolución relacionadas con la legalidad de la adquisición y llegada de los especímenes involucrados; y
 - d) En los casos en los que las Partes no han podido beneficiarse de la disposición, incluidas las situaciones donde al menos uno de los estados involucrados no es parte de Acuerdo/Organización de Pesca Regional (RFMO/A).
6. En la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Ginebra, enero de 2016), la Secretaría informó que se habían recibido dos respuestas escritas y un informe oral en respuesta a la Notificación (véase el documento SC66 Doc. 33). Las respuestas se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) China informó de que no había recibido ninguna solicitud de certificado de introducción procedente del mar desde que entró en vigor la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16);
 - b) Los Estados Unidos de América informaron de que no tenían nada que notificar con respecto al fletamento y de que no tenían experiencia alguna en relación con las disposiciones de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) relativas al fletamento; y
 - c) Japón indicó que sus dos acuerdos de fletamento con países que realizan operaciones pesqueras en alta mar contenían una disposición en virtud de la cual no estaba permitido retener a bordo especies de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES y debían ser liberados vivos.
7. Debido al bajo número de respuestas a la Notificación, la Secretaría recomendó que se ampliara la validez de las Decisiones 16.48, 16.49, 16.50 y 16.51. Asimismo sugirió al Comité Permanente que se modificara la Decisión 16.48 añadiendo una solicitud a la Secretaría para ponerse contacto con las Partes pertinentes de manera bilateral sobre su experiencia con la aplicación de las disposiciones sobre fletamento de la CITES.
 8. En la SC66, el Comité Permanente tomó nota del documento SC66 Doc. 33 y acordó recomendar a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión que se ampliara la validez de las Decisiones 16.48 a 16.51. En el debate sobre este tema, se señaló que la falta de respuestas de las Partes podría ser una indicación del tiempo que toman las negociaciones bilaterales para concertar acuerdos de fletamento.

Aplicación de la Decisión 16.52: fomento de capacidad

9. En estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) la Secretaría desarrolló presentaciones normalizadas CITES/FAO sobre la "Introducción procedente del mar" y la "Legalidad" (es decir, dictámenes sobre adquisición legal requeridos en virtud de los Artículos III, IV y V de la Convención). Estas herramientas de fomento de capacidad se produjeron en el marco del Proyecto de la CITES financiado por la Unión Europea "Fortalecimiento de la capacidad en los países en desarrollo para garantizar la gestión sostenible de las especies silvestres y mejorar la aplicación de la reglamentación del comercio de especies silvestres CITES, con especial hincapié en las especies acuáticas explotadas comercialmente". El proyecto permitió que la Secretaría de la CITES y la FAO proporcionaran asistencia a las Partes en la aplicación de la CITES para el comercio de varias especies de tiburones y rayas que se incluyeron en el Apéndice II en la CoP16.
10. Las presentaciones mencionadas anteriormente y más información sobre la introducción procedente del mar se encuentran disponibles en el Portal de tiburones de la CITES (<https://cites.org/prog/shark>). Los materiales sirvieron como base para las ponencias presentadas en múltiples eventos, entre otros: el Taller regional de Latinoamérica y el Caribe sobre tiburones incluidos en el Apéndice II de la CITES – Preparándose para la aplicación (Brasil, 2013); el Taller regional CITES en Oceanía sobre la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II en la CoP16 (Australia, 2013); el Taller de fomento de capacidad en la Bahía de Bengala sobre las inclusiones de especies de tiburones y rayas en el Apéndice II de la CITES (India, 2014); la Octava reunión del Grupo de trabajo sobre la gestión de las pesquerías, Comisión regional de pesca de la FAO (Egipto, 2014); la Consulta de expertos de la FAO sobre planes de documentación de las capturas (Roma, julio de 2015); y tres talleres regionales de fomento de capacidad de la FAO sobre la aplicación de Acuerdo sobre medidas del Estado del puerto (Colombo, junio de 2015; Praia, julio de 2015; Tirana, febrero de 2016).
11. Como se prevé en el Proyecto UE-CITES, la Secretaría ha trabajado de cerca con la FAO, en particular sus servicios jurídicos, para incluir las disposiciones pertinentes de la CITES, entre otras las relacionadas con la introducción procedente del mar, en el trabajo realizado por la FAO examinando la legislación pesquera.
12. La aplicación de la Decisión 16.52 se financió gracias a la generosa contribución de la Unión Europea.

Comunicación con la FAO, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera (RFMO/A, por sus siglas en inglés) y otras organizaciones

13. Además de las actividades mencionadas en los párrafos 10 a 12 supra, la Secretaría ha aumentado en términos generales su cooperación con la FAO y las RFMO/A. Por ejemplo, en el marco del Proyecto UE-CITES, desarrolló actividades conjuntas con la Comisión Internacional para la Conservación del Atún

Atlántico (CICAA), la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) y el Centro de Desarrollo de la Pesca en el Sudeste Asiático (SEAFDEC), y se empeñó en aumentar la comunicación en materia de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES por medio de estas colaboraciones.

14. En su informe conjunto a la SC66 (véase el documento SC66 Doc. 53), el Comité de Fauna y la Secretaría observaron que las Partes habían solicitado con frecuencia orientación sobre cuestiones relacionadas con la introducción procedente del mar, inclusive los fletes. Algunas Partes pidieron que la Secretaría señalaran a la atención de los órganos pertinentes de la CITES la necesidad de facilitar o simplificar el proceso de obtención de permisos o certificados CITES para los movimientos internacionales de muestras biológicas de tiburones y otras especies marinas incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular cuando esas muestras se recogen para fines de investigación en pesquerías de alta mar.

Recomendaciones

15. Se invita a la Conferencia de las Partes a ampliar la validez de las Decisiones 16.48, 16.49, 16.50 y 16.51, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya las recomendaciones del Comité Permanente en el párrafo 15 del presente documento.
- B. En la SC66, la Secretaría propuso una modificación a la Decisión 16.48. La modificación consistía en solicitar a la Secretaría que se pusiera en contacto con las Partes pertinentes de manera bilateral sobre su experiencia con la aplicación de las disposiciones sobre fletamento que figuran en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16), en particular las relacionadas con los elementos que ya se encuentran incluidos en la Decisión. La Secretaría opina que esta modificación facilitaría la aplicación de las Decisiones 16.48 a 16.51. Por lo tanto, invita a la Conferencia de las Partes a considerar el proyecto de modificación que figura en el Anexo 2 del presente documento.
- C. La Secretaría señala que, desde la adopción de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) en 2010, solamente se han registrado seis transacciones en la base de datos sobre el comercio CITES con código de origen X (*especímenes capturados en "el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado"*). Todas éstas fueron comunicadas por una Parte (Nueva Zelanda). La Conferencia de las Partes, en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), recomienda que las Partes utilicen el código de origen X, según proceda, para el registro de introducciones procedentes del mar en sus informes anuales. La Secretaría también señala que, en la base de datos sobre el comercio CITES, el PNUMA-WCMC ha utilizado el código de país ZZ como país exportador en casos de introducciones procedentes del mar.
- D. Como se menciona en el párrafo 14 del presente documento, las Partes han informado a la Secretaría que la recolección de muestras biológicas en el marco de la ordenación de pesquerías de varias especies de Elasmobranchii incluidas en los Apéndices de la CITES se ha retrasado considerablemente, o se ha suspendido, en particular en los casos donde el movimiento de las muestras entra dentro del ámbito de la introducción procedente del mar, como aparece en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). La Secretaría opina que no es del todo claro cómo los procedimientos simplificados para las muestras biológicas, como se indican en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), se aplican a estos casos, y cree que sería conveniente tener orientaciones adicionales por las Partes. Como también se indica en el documento CoP 17 Doc. 56.2, la Secretaría recomienda que la cuestión sobre la introducción procedente del mar de muestras biológicas marinas en el marco de la ordenación de pesquerías se aborde con urgencia en la presente reunión de la CoP o por el Comité Permanente como parte de la aplicación del proyecto de decisión 17.GG a) que aparece en el Anexo 1 del CoP 17 Doc. 56.2.
- E. La Secretaría quisiera señalar la atención a la Resolución A/RES/69/292, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de junio de 2015, sobre *Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional*. El Comité Preparatorio establecido por la Resolución celebró su primera reunión del 28 de marzo al 8 de abril de 2016, en Nueva York. A pesar de que el

alcance y otros elementos del acuerdo todavía se están debatiendo, la Secretaría considera que estos debates son pertinentes en el contexto de la introducción procedente del mar en virtud de la CITES, teniendo también en cuenta el Artículo XIV, párrafo 6 de la Convención. Por lo tanto, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte el Proyecto de decisión 17.AA, como se indica en el Anexo 2 del presente documento.

- F. Los párrafos 10 a 13 del presente documento se refieren a las actividades de la Secretaría en respuesta a la Decisión 16.52. Basándose en esta tesis, la Secretaría cree que se ha aplicado la Decisión 16.52, y recomienda que se suprima. La Secretaría continuará incorporando el fomento de capacidad sobre las disposiciones de la Convención relacionadas con la introducción procedente del mar en sus futuras actividades de fomento de capacidad, en cooperación con la FAO y las RFMO/A cuando disponga, y responderá a necesidades de fomento de capacidad específicas identificadas por las Partes.
- G. La Secretaría considera que la mayoría de las repercusiones presupuestarias y de volumen de trabajo para la Secretaría y el Comité Permanente por la aplicación de los proyectos de decisión propuestos en el presente documento pueden sufragarse con cargo a los recursos existentes.

PROYECTO DE ENMIENDAS A LAS DECISIONES 16.48 A 16.51
PARA CONSIDERACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Propuesta por el Comité Permanente

El nuevo texto propuesto figura subrayado. El texto a suprimir está ~~tachado~~.

Introducción procedente del mar

Dirigida a la Secretaría

16.48 (Rev. CoP17) La Secretaría deberá presentar un informe en las reuniones 69ª o 70ª ~~65ª y 66ª~~ del Comité Permanente sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre acuerdos de fletamento prevista en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).

Ese informe debería centrarse más particularmente en las condiciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y la emisión de permisos y certificados, así como en la relación entre los Estados de fletamento y los Estados donde está registrada la embarcación, al realizar estas tareas. En particular, debería evaluar la capacidad de los Estados de fletamento y los Estados en que están registradas las embarcaciones para supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Convención CITES.

En este sentido, el informe debería prestar especial atención a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución relativa a la legalidad de la adquisición y el desembarco de los especímenes concernidos.

El informe debería incluir también cualquier caso en que las Partes no hayan podido valerse de esta disposición, incluidas las situaciones en las que al menos uno de los Estados concernidos no es parte en un Acuerdo / Organización Regional de Ordenación Pesquera pertinente (AROP/OROP).

En el período comprendido entre la presente reunión y la 18ª ~~47ª~~ reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18 ~~CoP17~~), la Secretaría deberá ponerse en contacto con las Secretarías de los OROP/AROP y otras organizaciones internacionales pertinentes, en particular en lo que concierne a la aplicación de las obligaciones relevantes dimanantes de esos OROP/AROP y otras organizaciones internacionales y compartir la información proporcionada con las Partes oportunamente.

Dirigidas a las Partes

16.49 (Rev. CoP17) Las Partes que se aprovechen de las disposiciones sobre los acuerdos de fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) deberían proporcionar oportunamente toda la información que les solicite la Secretaría, a fin de preparar su informe sobre esta cuestión para presentarlo a las reuniones 69ª o 70ª ~~65ª y 66ª~~ del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

16.50 (Rev. CoP17) El Comité Permanente deberá evaluar los resultados del informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre los acuerdos de fletamento previstos en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). Sobre la base de este informe y de otra información disponible, el Comité Permanente deberá realizar una evaluación sobre la aplicación de esta disposición y, según proceda, proponer enmiendas a esta disposición en la CoP18 ~~CoP17~~.

Dirigidas a las Partes

16.51 (Rev. CoP17) Sobre la base de la evaluación del Comité Permanente y cualquier otra información pertinente, las Partes deberían examinar en la CoP18 ~~CoP17~~ las disposiciones sobre fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).

PROYECTO DE ENMIENDA A LA DECISIÓN 16.48

Y NUEVO PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR

PARA CONSIDERACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Propuesta por la Secretaría

Introducción procedente del mar

Dirigida a la Secretaría

16.48 (Rev. CoP17) La Secretaría deberá presentar un informe en las reuniones 69ª o 70ª ~~65ª y 66ª~~ del Comité Permanente sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre acuerdos de fletamento prevista en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).

Para acopiar el informe antes mencionado, la Secretaría deberá, cuando proceda, ponerse contacto con las Partes pertinentes de manera bilateral sobre su experiencia con la aplicación de las disposiciones mencionadas anteriormente.

Ese informe debería centrarse más particularmente en las condiciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y la emisión de permisos y certificados, así como en la relación entre los Estados de fletamento y los Estados donde está registrada la embarcación, al realizar estas tareas. En particular, debería evaluar la capacidad de los Estados de fletamento y los Estados en que están registradas las embarcaciones para supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Convención CITES.

En este sentido, el informe debería prestar especial atención a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución relativa a la legalidad de la adquisición y el desembarco de los especímenes concernidos.

El informe debería incluir también cualquier caso en que las Partes no hayan podido valerse de esta disposición, incluidas las situaciones en las que al menos uno de los Estados concernidos no es parte en un Acuerdo / Organización Regional de Ordenación Pesquera pertinente (AROP/OROP).

En el período comprendido entre la presente reunión y la 18ª ~~17ª~~ reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18 ~~CoP17~~), la Secretaría deberá ponerse en contacto con las Secretarías de los OROP/AROP y otras organizaciones internacionales pertinentes, en particular en lo que concierne a la aplicación de las obligaciones relevantes dimanantes de esos OROP/AROP y otras organizaciones internacionales y compartir la información proporcionada con las Partes oportunamente.

Nuevo proyecto de decisión sobre Introducción procedente del mar

Dirigida a la Secretaría

17.AA La Secretaría deberá monitorear las negociaciones para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ), e informará al Comité Permanente sobre el proceso cuando sea necesario.